



**DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS MUNICIPALES**

**AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO LEGAL**

**PRACTICADA A LA  
MUNICIPALIDAD DE CHOLOMA  
DEPARTAMENTO DE CORTÉS**

**INFORME N° 007-2011-DAM-CFTM-AM-D**

**POR EL PERÍODO  
DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2005  
AL 28 DE FEBRERO DE 2011**

**DIRECCIÓN DE MUNICIPALIDADES**



**MUNICIPALIDAD DE CHOLOMA,  
DEPARTAMENTO DE CORTÉS**

**AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO LEGAL**

**INFORME ESPECIAL N° 007-2011-DAM-CFTM-AM-D**

**POR EL PERÍODO  
DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2005  
AL 28 DE FEBRERO DE 2011**

**DIRECCIÓN DE MUNICIPALIDADES**



**MUNICIPALIDAD DE CHOLOMA,  
DEPARTAMENTO DE CORTÉS**

**CONTENIDO  
INFORMACIÓN GENERAL**

**PÁGINA**

CARTA DE ENVÍO DEL INFORME

**CAPÍTULO I**

**INFORMACIÓN INTRODUCTORIA**

A. MOTIVO DEL EXAMEN	1
B. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1-2
C. ALCANCE DEL EXAMEN	2
D. FUNCIONARIOS CON INDICIOS DE RESPONSABILIDAD PENAL	2

**CAPÍTULO II**

E. ANTECEDENTES	3-4
-----------------	-----

**CAPÍTULO III**

F. DESCRIPCIÓN DEL HECHO	5-16
--------------------------	------

**CAPÍTULO IV**

G. CONCLUSIÓN	17-18
---------------	-------

**CAPÍTULO V**

H. RECOMENDACIÓN	19-20
------------------	-------

I. ANEXOS	21-25
-----------	-------

Tegucigalpa, MDC. 01 de julio de 2015

**Oficio - TSC- No. -618-2015**

Abogado  
**Oscar Fernando Chinchilla**  
Fiscal General de la República  
Su Despacho

Señor Fiscal General:

En cumplimiento a lo que establecen los Artículo 222 reformado de la Constitución de la República; 31 numeral 3 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y 62 de su Reglamento, remito a usted el Informe Especial N° 007-2011-DAM-CFTM-AM-D, de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal realizada a la Municipalidad de Choloma, Departamento de Cortés, según Informe de Auditoría N° 007-2011-DAM-CFTM-AM-A, que cubre el período del 18 de noviembre de 2005 al 28 de febrero de 2011.

De conformidad a los Artículos 121 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; 6 y 16 numeral 6, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, se remite el informe que contiene hechos con indicios que podrían ser considerados como responsabilidad penal y cuyas características deben ser evaluadas por la fiscalía para proceder con las acciones conforme lo considere el Ministerio Público.

En todo caso, solicito a usted, nos mantenga informados de las decisiones y acciones que se ejecuten y las que fuesen necesarias por parte del Tribunal Superior de Cuentas y realice con relación a este asunto.

Atentamente,

**Abog. Daysi Oseguera de Anchecta**  
Magistrada Presidente



## CAPÍTULO I

### INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

#### A. MOTIVO DEL EXAMEN

La presente auditoría se realizó en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República, los Artículos 3, 4, 5 numeral 4; 37, 41, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cumplimiento del Plan de Auditoría de 2011 y de la Orden de trabajo N° 007-2011-DAM-CFTM del 08 de marzo de 2011.

#### B. OBJETIVOS DEL EXAMEN

##### **Objetivos Generales**

1. Determinar el cumplimiento por parte de la administración municipal, de las disposiciones legales, reglamentarias, planes, programas y demás normas aplicables.
2. Evaluar la suficiencia y lo adecuado de la estructura de control interno vigente en la Municipalidad.
3. Comprobar que los registros contables y financieros, así como sus documentos soporte o de respaldo.

##### **Objetivos Específicos**

La auditoría financiera fue ejecutada de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental Aplicables al Sector Público de Honduras, emitidas por el Tribunal Superior de Cuentas y consecuentemente incluyó las pruebas de los registros presupuestarios que se consideran necesarios en las circunstancias. Los objetivos específicos fueron:

1. Expresar una opinión sobre si los Estados Financieros o la cédula del presupuesto ejecutado de ingresos y gastos o Rendición de Cuentas de la Municipalidad, se presenta razonablemente, salvo en lo expresado en el párrafo tercero del dictamen sobre el presupuesto ejecutado, los montos presupuestados y ejecutados por el año terminado al 31 de diciembre de 2010, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados;
2. Obtener un suficiente entendimiento del control interno sobre la cédula de presupuesto de la Municipalidad, relativo a los rubros auditados y evaluar el riesgo de control para planificar la auditoría, e identificar deficiencias significativas incluyendo debilidades importantes de control interno;

3. Realizar pruebas de cumplimiento de la Municipalidad con ciertos términos de los Convenios, Leyes y regulaciones que pudieran tener un efecto directo e importante sobre la determinación de los montos en la cédula de los rubros selectivos del presupuesto ejecutado. Las pruebas de cumplimiento tienen que incluir los términos legales para rendir cauciones, presentar declaraciones juradas y controlar activos fijos. Todas las instancias importantes de incumplimiento y todos los indicios de actos ilegales que ocurrieren fueron identificados;
4. Comprobar si los informes de rendición de cuentas se presentan de conformidad a los requerimientos establecidos y que la información consignada esté ajustada a la realidad;
5. Determinar el monto y la forma en que han sido utilizadas las transferencias y/o subsidios recibidos por la Corporación Municipal;
6. Verificar la adecuada utilización de los recursos financieros y su distribución entre gasto corriente y de inversión;
7. Examinar y evaluar la ejecución presupuestaria y comprobar el cumplimiento de los planes, programas y metas institucionales;
8. Conocer y evaluar el avance físico de los proyectos u obras comunitarias que ejecuta la Municipalidad;
9. Identificar las áreas críticas y proponer las medidas correctivas del caso;
10. Establecer el valor del perjuicio económico causado y fijar las responsabilidades que correspondan.

### **C. ALCANCE DEL EXAMEN**

El examen comprendió la revisión de las operaciones, registros y la documentación de respaldo presentada por los funcionarios y empleados de la Municipalidad de Choloma, Departamento de Cortés, cubriendo el período comprendido del 18 de noviembre de 2005 al 28 de febrero de 2011; con énfasis en los rubros de Control Interno, Caja y Bancos, Análisis a Estados de Situación Financiera, Recursos Humanos, Cuentas y Préstamos por Pagar, Presupuestos, Estrategia para la Reducción de la Pobreza, Propiedad, Planta y Equipo, Materiales y Suministros, Ingresos, Cuentas por Cobrar, Obras Públicas y Servicios No Personales.

### **D. FUNCIONARIOS CON INDICIOS DE RESPONSABILIDAD PENAL**

Los funcionarios y empleados con indicios de responsabilidad penal, se detallan en el **Anexo 1, página 22.**



**MUNICIPALIDAD DE CHOLOMA  
DEPARTAMENTO DE CORTÉS**

**CAPÍTULO II**

**ANTECEDENTES**

## **CAPÍTULO II**

### **ANTECEDENTES**

En cumplimiento de la Orden de trabajo N° 007-2011-DAM-CFTM del 08 de marzo de 2011, se realizó la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal a la Municipalidad de Choloma, Departamento de Cortés, cubriendo el período comprendido del 18 de noviembre de 2005 al 28 de febrero de 2011, en el transcurso de la auditoría se encontraron hechos que se consideran con indicios de responsabilidad penal.





**MUNICIPALIDAD DE CHOLOMA  
DEPARTAMENTO DE CORTÉS**

**CAPÍTULO III**

**DESCRIPCIÓN DEL HECHO**

### CAPÍTULO III

#### DESCRIPCIÓN DEL HECHO

A continuación se detalla el hecho examinado durante el desarrollo de la auditoría que supone indicio de responsabilidad penal:

#### 1. FRAGMENTACIÓN EN LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE PAVIMENTACIÓN

Al revisar el rubro de Obras Públicas, se constató que la Municipalidad de Choloma, Departamento de Córtes, durante el período del año 2006 al 28 de febrero de 2011, realizó obras de **instalación de tuberías y pavimentación** con concreto hidráulico en varias calles de la ciudad, proceso que se debía llevar a cabo bajo el proceso de una Licitación Pública, sin embargo se ejecutaron mediante la fragmentación de los proyectos a través de la suscripción de varios contratos y por medio de convenios firmados con la Secretaría de Obras Publicas Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), por consiguiente debido a que no se otorgó la obra a un solo contratista o proveedor y las obras se construyeron en varios años. Para tal efecto se excluyen los pagos realizados a SOPTRAVI, ya que las Disposiciones Generales del Presupuesto, establecen que la prestación de Servicios No Personales, así como las contrataciones de obras que se concerten entre entidades del Sector Público Nacional, no estarán sujetas a licitación ni caución, en relación a dichos pagos se constató que los cheques se emitieron a título personal de Empleados de SOPTRAVI y no a favor de la Institución o de la Tesorería General de la Republica.

A continuación se describen algunos aspectos relacionados con la ejecución de estos proyectos:

##### a) Asignación Presupuestaria

Se constató que la Municipalidad en sus Planes de Inversión Anual, asignó presupuestos por montos Globales para ejecutar proyectos de Pavimentación, los cuales no describen la ubicación exacta ni datos específicos de los mismos, sin embargo se puede observar que dichas inversiones ameritaban realizar procesos de licitación pública:

Plan de Inversión por Año	Nombre del Proyecto	Monto Asignado (L)
2006	Pavimentación, Sector Centro de la Ciudad	8,000,000.00
2007	Pavimentación de Kms. calles y avenidas	15,750,000.00
2008	Pavimentación de Kms. calles y avenidas	14,067,159.52
2009	Pavimentación de Kms. calles y avenidas	12,275,438.30
2010	Pavimentación de Kms. calles y avenidas	8,819,195.64
2011	Pavimentación de Kms. calles y avenidas	16,253,872.12

(Anexo 2, página 24)

##### b) Montos para determinar el proceso a realizar según las Disposiciones Generales Del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de Las Instituciones Descentralizadas para los años 2006 al 2011:

DGPIER / Año	Artículo	Contratos de Obras Públicas		Contratos de Suministro de Bienes y Servicios requerirán		
		Licitación Privada	Licitación Pública	Cotizaciones	Licitación Privada	Licitación Pública
2006	39	500,000.00	1,000,000.00	Hasta 30,000.00 (2) Hasta 100,000.00 (3)	100,000.00	250,000.00
2007	39	850,000.00	1,700,000.00	Hasta 50,000.00 (2) Hasta 170,000.00 (3)	170,000.00	425,000.00
2008	52	850,000.00	1,700,000.00	Hasta 50,000.00 (2) Hasta 170,000.00 (3)	170,000.00	425,000.00
2009	40	850,000.00	1,700,000.00	Hasta 50,000.00 (2) Hasta 170,000.00 (3)	170,000.00	425,000.00
2010	31	900,000.00	1,800,000.00	Hasta 53,000.00 (2) Hasta 180,000.00 (3)	180,000.00	450,000.00
2011	36	900,000.00	1,800,000.00	Hasta 53,000.00 (2) Hasta 180,000.00 (3)	180,000.00	450,000.00

**c) Muestra de Contratistas y Proveedores con los cuales la Municipalidad Fragmentó los proyectos.**

Se puede observar que dichos procesos se realizaron a través la adquisición directa y parcial de materiales para diferentes actividades relacionadas, pagos por conceptos de mano de obra, pago de maquinaria y, las cuales según los montos globales de inversión están sujetos a los procesos de licitación:

Contratista o Proveedor	Descripción
Edmundo Cruz, Jaudus Julio Arias Ucles (SOPTRAVI)	Pagos directos a empleados de SOPTRAVI, por Maquinaria
Amanco Tubosistemas Honduras	Compra de Tuberías y empaques
Agro-Ferretería Andosay, Ferretería Alejandra, Ferretería Andonie	Compra de Materiales Varios
Peones Varios	Pago de contratos temporales de trabajo como peón en cuadrillas de proyectos de Pavimentación
Centro de Pinturas Choloma	Compra de Materiales Varios
Contratistas Varios	Instalación de Tuberías, Construcción de Holes de Alcantarillado, Bordillos, Aceras, Quiebra Patas, Construcción de Pavimento, Encofrado, Colocación de Carpeta Hidráulica, Acabado, Coretes, Calafateado y Sello de Juntas
Carlos Alberto Pineda	Pago de mano de obra por la colocación de carpeta de concreto en el proyecto de pavimentación
<b>Etc.</b>	

**d) Inversiones anuales y por proyectos:**

En relación a la ejecución de estos proyectos se realizaron varios trabajos de construcción como ser: aceras y rampas de acceso donde existen entradas de vehículos, también se identificaron cajas de aguas negras domiciliarias, cajas de válvulas para agua potable domiciliarias, pozos de inspección y pozos colectores. Asimismo, en la documentación se pudo observar que se realizaron actividades de terracería, en donde maquinaria pesada realizó corte y relleno de material para brindar a la rasante una base estable y así soportar el peso trasladado por vehículos. Cabe mencionar que no se pudo determinar el valor real de las obras, ya que no se pudo documentar la adquisición de concreto y fundición de la losa de concreto hidráulico, lo cual era parte del convenio suscrito con la Secretaría de Obras Publicas Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), a continuación se detallan las inversiones documentadas por la Municipalidad:

Proyectos Pavimentación Con Concreto Hidráulico 4TA CALLE N.O.				
Año	Compra de Materiales y pago de Mano de Obra (L)	Pagos a SOPTRAVI por horas máquina (L)	TOTAL (L)	Observaciones
2006	1,144,318.20	20,180.00	1,164,498.20	Por el Suministro de Bienes y Servicios la Municipalidad, debió realizar <b>Licitación Pública</b> , sin embargo se realizó mediante adjudicación y compra directa.
2007	402,358.50		402,358.50	Por el Suministro de Bienes y Servicios la Municipalidad, debió realizar <b>Licitación Privada</b> , sin embargo se realizó mediante adjudicación y compra directa.
2008	207,721.26		207,721.26	
<b>TOTAL (L)</b>	<b>1,754,397.96</b>	<b>20,180.00</b>	<b>1,774,577.96</b>	

Proyectos Pavimentación Con Concreto Hidráulico 1 CALLE				
Año	Compra de Materiales y pago de Mano de Obra (L)	Pagos a SOPTRAVI por horas máquina (L)	TOTAL (L)	Observaciones
2007	2,423,584.89	1,741,630.00	4,165,214.89	Por el Suministro de Bienes y Servicios la Municipalidad, debió realizar <b>Licitación Pública</b> , sin embargo se realizó mediante adjudicación y compra directa.
2008	158,448.40	93,492.50	251,940.90	Se realizaron Cotizaciones
2009	820.00	-	820.00	Mínima inversión por la Compra De 5 Bolsas De Cemento
<b>TOTAL (L)</b>	<b>2,582,853.29</b>	<b>1,835,122.50</b>	<b>4,417,975.79</b>	

Proyectos Pavimentación Con Concreto Hidráulico 4TA AVE. S. E.				
Año	Compra de Materiales y pago de Mano de Obra (L)	Pagos a SOPTRAVI por horas máquina (L)	TOTAL (L)	Observaciones
2008	298,229.00	727,959.00	1,026,188.00	Por el Suministro de Bienes y Servicios la Municipalidad, debió realizar <b>Licitación Privada</b> , sin embargo se realizó mediante adjudicación y compra directa.
2009	16,000.00	787,875.00	803,875.00	Pago de contrato de mano de obra por trabajo de construcción de 2 pozos colectores de alcantarillado sanitario, trabajo realizado en la 4ta avenida y 2da calle
2010	207,862.50		207,862.50	Por el Suministro de Bienes y Servicios la Municipalidad, debió realizar <b>Licitación Privada</b> , sin embargo se realizó mediante adjudicación y compra directa.
<b>TOTAL (L)</b>	<b>522,091.50</b>	<b>1,515,834.00</b>	<b>2,037,925.50</b>	

Proyectos Pavimentación Con Concreto Hidráulico 3RA AVE. N. O. Y 3RA CALLE S.E.			
Año	Compra de Materiales y pago de Mano de Obra (L)	TOTAL (L)	Observaciones
2006	15,940.00	15,940.00	Corresponden a la cancelación de órdenes de pago de emitidas en noviembre de 2015
<b>TOTAL (L)</b>	<b>15,940.00</b>	<b>15,940.00</b>	

Proyectos Pavimentación Con Concreto Hidráulico 4TA AVENIDA N. E.			
Año	Compra de Materiales y pago de Mano de Obra (L)	TOTAL (L)	Observaciones
2006	239,882.76	239,882.76	Por el Suministro de Bienes y Servicios la Municipalidad, debió realizar <b>Licitación Privada</b> , sin embargo se realizó mediante adjudicación y compra directa.
2008	288,050.68	288,050.68	
2009	1,749,656.93	1,749,656.93	Por el Suministro de Bienes y Servicios la Municipalidad, debió realizar <b>Licitación Pública</b> , sin embargo se realizó mediante adjudicación y compra directa.
2010	863,663.04	863,663.04	
2011	310,230.00	310,230.00	Por el Suministro de Bienes y Servicios la Municipalidad, debió realizar <b>Licitación Privada</b> , sin embargo se realizó mediante adjudicación y compra directa.
<b>TOTAL (L)</b>	<b>3,451,483.41</b>	<b>3,451,483.41</b>	

Proyectos Pavimentación Con Concreto Hidráulico 3RA CALLE N. O.			
Año	Compra de Materiales y pago de Mano de Obra (L)	TOTAL (L)	Observaciones
2008	47,060.00	47,060.00	Pago de contrato de mano de obra por la construcción de quiebra patas, entre la primera avenida, 3ra calle NO, Barrio El Centro
2009	724,455.22	724,455.22	Por el Suministro de Bienes y Servicios la Municipalidad, debió realizar <b>Licitación Privada</b> , sin embargo se realizó mediante adjudicación y compra directa.
2010	65,734.00	65,734.00	
<b>TOTAL (L)</b>	<b>837,249.22</b>	<b>837,249.22</b>	

**(Anexo 3, página 25)**

Incumpliendo lo establecido en **Ley Orgánica del Presupuesto**,

**Artículo 121.-** “RESPONSABILIDAD POR DOLO, CULPA O NEGLIGENCIA. Los funcionarios o empleados de cualquier orden que con dolo, culpa o negligencia adopten resoluciones o realicen actos con infracción de las disposiciones de esta Ley serán sujetos de la responsabilidad penal, civil o administrativa que pudiera corresponder.”

**Artículo 122.-** “INFRACCIONES A LA LEY. Constituyen infracciones para los efectos del artículo anterior:

- 1) ...6) No justificar la inversión de los fondos asignados; y,”

**Ley de Municipalidades**

**ARTÍCULO 99-A.-** “(Adicionado por Decreto 127-2000) Las Municipalidades solo podrán contratar las obras o servicios necesarios para el desarrollo del Municipio con las personas naturales o jurídicas que tengan capacidad legal para ello. Las obras civiles municipales cuyo costo excede de CIENTO VEINTE MIL LEMPIRAS (L120.000.00) a valores constantes del 31 de diciembre de 1999, deberán ser dirigidas por un Ingeniero Civil colegiado, a tiempo parcial. Si excediere el costo de SEISCIENTOS MIL LEMPIRAS (L600.000.00), siempre a los mismos valores constantes, deberán ser dirigidas por un Ingeniero Civil colegiado permanente. Queda prohibido el fraccionamiento de la obra para los efectos de la contratación.”

## **Ley de Contratación del Estado**

**Artículo 5.**-"Principio de Eficiencia. La Administración está obligada a planificar, programar, organizar, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de contratación de modo que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad. Cada órgano o ente sujeto a esta Ley, preparará sus programas anuales de contratación o de adquisiciones dentro del plazo que reglamentariamente se establezca, considerando las necesidades a satisfacer. Los procedimientos deben estructurarse, reglamentarse e interpretarse de forma tal que permitan la selección de la oferta más conveniente al interés general, en condiciones de celeridad, racionalidad y eficiencia; en todo momento el contenido prevalecerá sobre la forma y se facilitará la subsanación de los defectos insustanciales. La Administración incorporará el uso de tecnologías informáticas en la gestión de los sistemas de contratación de modo que se puedan automatizar y dar la publicidad a los procedimientos. Los Registros de Proveedores y Contratistas se mantendrán en registros electrónicos."

**Artículo 23.-** "Requisitos previos. Con carácter previo al inicio de un procedimiento de contratación, la Administración deberá contar con los estudios, diseños o especificaciones generales y técnicas, debidamente concluidos y actualizados, en función de las necesidades a satisfacer, así como, con la programación total y las estimaciones presupuestarias; preparará asimismo, los Pliegos de Condiciones de la licitación o los términos de referencias del concurso y los demás documentos que fueren necesarios atendiendo el objeto del contrato.

Estos documentos formarán parte del expediente administrativo que se formará al efecto, con indicaciones precisa de los recursos humanos y técnicos de que se dispone para verificar el debido cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

Podrá darse inicio a un procedimiento de contratación antes de que conste la aprobación presupuestaria del gasto, pero el contrato no podrá suscribirse sin que conste el cumplimiento de este requisito, todo lo cual será hecho de conocimiento previo de los interesados."

**Artículo 25.**-"Prohibición de subdividir contratos. El objeto de la contratación o la ejecución de un proyecto no podrá ser fragmentado, de forma que, mediante la celebración de varios contratos, se eludan o se pretenda eludir los procedimientos de contratación establecidos en esta Ley. Se entenderá que no existe la antedicha subdivisión cuando, al planificar la ejecución del proyecto, se hubieren previsto dos o más etapas o secciones específicas y diferenciadas, siempre que la ejecución de cada una de ellas tenga funcionalidad y se encuentre coordinada con las restantes, de modo que se garantice la unidad del proyecto."

**Artículo 38.**-"Procedimiento de Contratación. Las contrataciones que realicen los organismos a que se refiere al Artículo 1 de la presente Ley, podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes:

- 1) Licitación Pública;
- 2) Licitación Privada;
- 3) Concurso Público;
- 4) Concurso Privado; y,
- 5) Contratación Directa.

En las disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, se determinarán los montos **exigibles** para aplicar las modalidades de contratación anteriormente mencionadas, de acuerdo con los estudios efectuados por la Oficina Normativa, según el Artículo 31 numeral 7) de la presente Ley, debiendo considerarse siempre el índice oficial de inflación y la tasa anual de devaluación que determine el Banco Central de Honduras."

## **Disposiciones Generales Del Presupuesto General De Ingresos y Egresos de la República y de Las Instituciones Descentralizadas**

**Artículo 39 (Año 2006).**- “Para los efectos de aplicación de los Artículos 38, 61 y 63 numeral 3) de la Ley de Contratación del Estado, los Organismos de la Administración Pública Centralizada e Instituciones Descentralizadas y Organismos Desconcentrados, que deban celebrar contratos de Obras Públicas cuyo monto sea igual o superior al MILLÓN DE LEMPIRAS (L1,000,000.00), tendrán como exigencia la Licitación Pública. Para montos iguales a QUINIENTOS MIL LEMPIRAS (L500,000.00), y menores a UN MILLÓN DE LEMPIRAS (L1,000,000.00) deberá seguir el procedimiento de Licitación Privada.

No se requerirá licitación para los proyectos de inversión llevados a cabo por administración ni los contratos cuyo monto sea inferior a los QUINIENTOS MIL LEMPIRAS (L500,000.00), ni garantía de cumplimiento de contrato cuando no exceda de CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L50,000.00). La excepción de garantía no rige para los contratos que prevean adelanto de fondos.

Los montos anteriores serán aplicables también a los contratos de Consultoría.

Los contratos de Suministro de Bienes y Servicios requerirán Licitación Pública, cuando el monto supere los DOSCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L250,000.00), y Licitación Privada cuando exceda de CIEN MIL LEMPIRAS (L100,000.00).

Sin perjuicio de las normas que a tal efecto emita la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones, las compras cuyo monto no exceda los TREINTA MIL LEMPIRAS (L30,000.00), deberán efectuarse mediante dos (2) cotizaciones de proveedores no relacionados entre sí. Para montos superiores al citado y hasta CIEN MIL LEMPIRAS (L100,000.00), se requerirán como mínimo tres (3) cotizaciones.

Las adquisiciones de bienes o prestación de servicios no personales, así como las contrataciones de obras, estudios, consultorías y supervisiones que se concerten entre entidades del sector público nacional, no estarán sujetas a licitación ni caución.”

**Artículo 39 (Año 2007).**- “Para los efectos de aplicación de los Artículos 38, 61 y 63 numeral 3) de la Ley de Contratación del Estado, los Organismos del Sector Público, que deban celebrar contratos de Obras Públicas cuyo monto sea igual o superior al MILLÓN SETECIENTOS MIL LEMPIRAS (L1,700,000.00), tendrán como exigencia la Licitación Pública. Para montos iguales a OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L850,000.00), y menores a UN MILLÓN SETECIENTOS MIL LEMPIRAS (L1,700,000.00) deberá seguir el procedimiento de Licitación Privada.

No se requerirá licitación para los proyectos de inversión llevados a cabo por administración ni los contratos cuyo monto sea inferior a los OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL (L850,000.00), ni garantía de cumplimiento de contrato cuando no exceda de OCHENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS (L85,000.00). La excepción de garantía no rige para los contratos que prevean adelanto de fondos.

Los montos anteriores serán aplicables también a los contratos de Consultoría.

Los contratos de Suministro de Bienes y Servicios requerirán Licitación Pública, cuando el monto supere los CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL LEMPIRAS (L425,000.00), y Licitación Privada cuando exceda de CIEN SETENTA MIL LEMPIRAS (L170,000.00).

Sin perjuicio de las normas que a tal efecto emita la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones, las compras cuyo monto no exceda los CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L50,000.00), deberán efectuarse mediante dos (2) cotizaciones de proveedores no relacionados entre sí. Para montos superiores al citado y hasta CIENTO SETENTA MIL LEMPIRAS (L170,000.00), se requerirán como mínimo tres (3) cotizaciones.

Las adquisiciones de bienes o prestación de servicios no personales, así como las contrataciones de obras, estudios, consultorías y supervisiones que se concerten entre entidades del sector público nacional, no estarán sujetas a licitación ni caución.”

**Artículo 52 (Año 2008).**- “Para los efectos de aplicación de los Artículos 38, 61 y 63 numeral 3) de la Ley de Contratación del Estado, los Organismos del Sector Público, que deban celebrar contratos de Obras Públicas cuyo monto sea igual o superior al MILLÓN SETECIENTOS MIL LEMPIRAS (L1,700,000.00), tendrán como exigencia la Licitación Pública. Para montos iguales a OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L850,000.00), y menores a UN MILLÓN SETECIENTOS MIL LEMPIRAS (L1,700,000.00) deberá seguir el procedimiento de Licitación Privada.

No se requerirá licitación para los proyectos de inversión llevados a cabo por administración ni los contratos cuyo monto sea inferior a los OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L850,000.00), ni garantía de cumplimiento de contrato cuando no exceda de OCHENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS (L85,000.00). La excepción de garantía no rige para los contratos que prevean adelanto de fondos.

Los montos anteriores serán aplicables también a los contratos de Consultoría.

Los contratos de Suministro de Bienes y Servicios requerirán Licitación Pública, cuando el monto supere los CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL LEMPIRAS (L425,000.00), y Licitación Privada cuando exceda de CIENTO SETENTA MIL LEMPIRAS (L170,000.00).

Sin perjuicio de las normas que a tal efecto emita la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones, las compras cuyo monto no exceda los CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L50,000.00), deberán efectuarse mediante dos (2) cotizaciones de proveedores no relacionados entre sí. Para montos superiores al citado y hasta CIENTO SETENTA MIL LEMPIRAS (L170,000.00), se requerirán como mínimo tres (3) cotizaciones.

Las adquisiciones de bienes o prestación de servicios no personales, así como las contrataciones de obras, estudios, consultorías y supervisiones que se concerté entre entidades del sector público nacional, no estarán sujetas a licitación ni caución”.

**Artículo 38 (Año 2009).**- “Para los efectos de aplicación de los Artículos 38, 61 y 63 numeral 3) de la Ley de Contratación del Estado, los Organismos del Sector Público, que deban celebrar contratos de Obras Públicas cuyo monto sea igual o superior al MILLÓN SETECIENTOS MIL LEMPIRAS (L1,700,000.00), tendrán como exigencia la Licitación Pública. Para montos iguales a OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L850,000.00), y menores a UN MILLÓN SETECIENTOS MIL LEMPIRAS (L.1,700,000.00) deberá seguir el procedimiento de Licitación Privada.

No se requerirá licitación para los proyectos de inversión llevados a cabo por administración ni los contratos cuyo monto sea inferior a los OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L850,000.00), ni garantía de cumplimiento de contrato cuando no exceda de OCHENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS (L85,000.00). La excepción de garantía no rige para los contratos que prevean adelanto de fondos.

Los montos anteriores serán aplicables también a los contratos de Consultoría.



Los contratos de Suministro de Bienes y Servicios requerirán Licitación Pública, cuando el monto supere los CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL LEMPIRAS (L425,000.00), y Licitación Privada cuando exceda de CIENTO SETENTA MIL LEMPIRAS (L170,000.00).

Las compras cuyo monto no exceda los CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L50,000.00), deberán efectuarse mediante dos (2) cotizaciones de proveedores no relacionados entre sí. Para montos superiores al citado y hasta CIENTO SETENTA MIL LEMPIRAS (L170,000.00), se requerirán como mínimo tres (3) cotizaciones. Las adquisiciones de bienes o prestación de servicios no personales, así como las contrataciones de obras, estudios, consultorías y supervisiones que se concerté entre entidades del sector público nacional, no estarán sujetas a licitación ni caución”.

**Artículo 31 (Año 2010).**- “Para los efectos de aplicación de los Artículos 38, 61 y 63 numeral 3) de la Ley de Contratación del Estado, los Organismos del Sector Público, que deban celebrar contratos de Obras Públicas cuyo monto sea igual o superior a UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL LEMPIRAS (L1,800,000.00), tienen que hacerlo por Licitación Pública. Para montos iguales a NOVECIENTOS MIL LEMPIRAS (L900,000.00) y menores a UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL LEMPIRAS (L1,800,000.00) debe cumplir con el procedimiento de Licitación Privada.

No se requerirá licitación para los proyectos de inversión llevados a cabo por administración, ni los contratos, cuyo monto sea inferior a los NOVECIENTOS MIL LEMPIRAS (L900,000.00), ni garantía de cumplimiento de contrato cuando no exceda de OCHENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS (L.85,000.00). La excepción de garantía no rige para los contratos que prevean adelanto de fondos.

Los montos anteriores serán aplicables también a los contratos de consultoría así como los relacionados con proyectos de inversión, estudios de factibilidad, supervisión de obras y otros.

Los contratos de Suministro de Bienes y Servicios requerirán Licitación Pública, cuando el monto supere los CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L450,000.00), y Licitación Privada cuando exceda de CIENTO OCHENTA MIL LEMPIRAS (L180,000.00).

Las compras cuyo monto no exceda los CINCUENTA Y TRES MIL LEMPIRAS (L53,000.00), deben efectuarse mediante dos (2) cotizaciones de proveedores no relacionados entre sí. Para montos superiores al citado y hasta CIENTO OCHENTA MIL LEMPIRAS (L180,000.00), se requerirán como mínimo tres (3) cotizaciones.

Las adquisiciones de bienes, materiales y suministros o prestación de servicios no personales, así como las contrataciones de obras, estudios, consultorías y supervisiones que se concerté entre entidades del sector público nacional, no estarán sujetas a licitación ni caución.

Todos los montos arriba indicados incluyen el valor de los Impuestos que sean aplicables, dependiendo del tipo de bien o servicio que se adquiera o contrate”.

**Artículo 36 (Año 2011).**- “Para los efectos de aplicación de los Artículos 38, 61 y 63 numeral 3) de la Ley de Contratación del Estado, los Organismos del Sector Público, que deban celebrar contratos de Obras Públicas cuyo monto sea igual o superior a UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL LEMPIRAS (L1,800,000.00), tienen que hacerlo por Licitación Pública. Para montos iguales a NOVECIENTOS MIL LEMPIRAS (L900,000.00) y menores a UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL LEMPIRAS (L1,800,000.00) debe cumplir con el procedimiento de Licitación Privada.

No se requerirá licitación para los proyectos de inversión llevados a cabo por administración, ni los contratos, cuyo monto sea inferior a los NOVECIENTOS MIL LEMPIRAS (L900,000.00), ni garantía de cumplimiento de contrato cuando no exceda de OCHENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS (L85,000.00). La excepción de garantía no rige para los contratos que prevean adelanto de fondos.

Los montos anteriores serán aplicables también a los contratos de consultoría así como los relacionados con proyectos de inversión, estudios de factibilidad, supervisión de obras y otros,

arrendamientos de equipo relacionados con protección de servicios de salud, seguridad, telecomunicaciones, defensa y otros.

Los contratos de Suministro de Bienes y Servicios requerirán Licitación Pública, cuando el monto supere los CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L450,000.00), y Licitación Privada cuando exceda de CIENTO OCHENTA MIL LEMPIRAS (L180,000.00).

Se exceptúan de la obligación de someter a licitación pública; los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles del Sector Público, cuando ellos representen mayores perjuicios a la institución por movilización, precio, ubicación, calidad de servicio, etcétera. En estos casos, se autoriza la prórroga de los contratos suscritos por anualidades.

Las compras cuyo monto no exceda los CINCUENTA Y TRES MIL LEMPIRAS (L53,000.00), deben efectuarse mediante dos (2) cotizaciones de proveedores no relacionados entre sí. Para montos superiores al citado y hasta CIENTO OCHENTA MIL LEMPIRAS (L180,000.00), se requerirán como mínimo tres (3) cotizaciones.

Las adquisiciones de bienes, materiales y suministros o prestación de servicios no personales, así como las contrataciones de obras, estudios, consultorías y supervisiones que se concerté entre entidades del sector público nacional, no estarán sujetas a licitación ni caución.

Todos los montos arriba indicados incluyen el valor de los impuestos que sean aplicables, dependiendo del tipo de bien o servicio que se adquiera o contrate”.

## **ADEMÁS DETERMINAMOS QUE ESTE REPRESENTA INCUMPLIMIENTO DE LAS SIGUIENTES NORMATIVAS Y REGULACIONES:**

### **DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA**

#### **ARTÍCULO 321**

“Los servidores del Estado no tienen más facultades que los que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad”.

#### **ARTÍCULO 323**

“Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la Ley y jamás superiores a ella. Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.”

#### **ARTÍCULO 324**

“Si el servidor público en el ejercicio de su cargo, infringe la Ley en perjuicio de particulares, será civil y solidariamente responsable junto con el Estado o con la institución estatal a cuyo servicio se encuentre, sin perjuicio de la acción de repetición que éstos pueden ejercitar contra el servidor responsable, en los casos de culpa o dolo. La responsabilidad civil no excluye la deducción de las responsabilidades administrativa y penal contra el infractor.”

#### **ARTICULO 327**

“La Ley regulará la responsabilidad civil del Estado, así como la responsabilidad civil solidaria, penal y administrativa de los servidores del Estado.”

## **CÓDIGO PROCESAL PENAL**

### **ARTÍCULO 92**

“**Función.** Corresponderá al Ministerio Público, por medio de sus funcionarios y órganos auxiliares, investigar los hechos punibles y promover la acción penal pública en representación de la sociedad, sin perjuicio de la legitimación de la Procuraduría General de la República, para ejercitar la acción penal en materias propias de su competencia. Con tal propósito, realizará todos los actos que sean necesarios para preparar la acusación y participar en el proceso, de conformidad con las disposiciones de su respectiva Ley y del presente Código.”

### **ARTÍCULO 93**

“**Objetividad.** En el ejercicio de sus funciones el Ministerio Público actuará con absoluta objetividad y velará por la correcta aplicación de las leyes penales.”

## **LEY DEL MINISTERIO PÚBLICO**

### **ARTÍCULO 1**

“El Ministerio Público es un organismo profesional especializado, libre de toda injerencia político sectoria, independiente funcionalmente de los poderes y entidades del Estado, que tendrá a su cargo el cumplimiento de los fines y objetivos siguientes:

1)...2) Colaborar y velar por la pronta, recta y eficaz administración de justicia, especialmente en el ámbito penal; llevando a cabo la investigación de los delitos hasta descubrir a los responsables, y requerir ante los tribunales competentes la aplicación de la Ley, mediante el ejercicio de la acción penal pública; 3)...4)...5)...6)...7)...8)...”

### **ARTÍCULO 6**

“El Ministerio Público tendrá el ejercicio ineludible y de oficio de la acción penal pública, salvo las excepciones previstas en la presente y demás leyes.  
El ofendido o sus familiares, bajo su exclusiva responsabilidad, podrán también deducir la acción penal correspondiente.”

### **ARTÍCULO 14**

“En los asuntos sometidos a su intervención, los representantes del Ministerio Público podrán citar u ordenar la comparecencia o la presentación de cualquier persona en la forma y con las excepciones señaladas en la Ley.”

## **LEY DE MUNICIPALIDADES**

### **ARTÍCULO 38**

“Las municipalidades, lo mismo que sus miembros, incurren en responsabilidad judicial, así:

1. Por toda acción u omisión voluntaria cometida en el ejercicio de sus funciones y penada por la Ley;...”

## **LEY ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO**

### **ARTÍCULO 125**

“Las operaciones que se registren en el sistema de administración financiera del sector público, deberán tener su soporte en los documentos que le dieron origen, los cuales serán custodiados adecuadamente por la unidad ejecutora de las transacciones que soportan y mantenerse disponibles para efectos de verificación por los órganos de control interno o externo. El reglamento desarrollará esta disposición estableciendo las condiciones para habilitar a los documentos electrónicos como soporte de las transacciones.

Los documentos que soporten las transacciones a que se refiere este artículo, se mantendrán en custodia durante cinco (5) años después de los cuales, previo estudio podrán ser destruidos.”



**MUNICIPALIDAD DE CHOLOMA  
DEPARTAMENTO DE CORTÉS**

**CAPÍTULO IV**

**CONCLUSIÓN**

## **CAPÍTULO IV**

### **CONCLUSIÓN**

Como resultado de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal practicada a la Municipalidad de Choloma, Departamento de Cortés, por el período del 18 de noviembre de 2005 al 28 de febrero de 2011, se concluye que las infracciones llevadas a cabo por los funcionarios de la Municipalidad, tienen indicios de Responsabilidad Penal.



**MUNICIPALIDAD DE CHOLOMA,  
DEPARTAMENTO DE CORTÉS**

**CAPÍTULO V**

**RECOMENDACIÓN**

## **CAPÍTULO V**

### **RECOMENDACIÓN**

#### **Al Fiscal General del Estado**

En base a este informe, correspondiente a la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal, realizada a la Municipalidad de Choloma, Departamento de Cortés, recomendamos se realicen los análisis e investigaciones del caso y se efectúen las acciones que se consideren procedentes, informando al Tribunal Superior de Cuentas para las demás acciones que sean necesarias.

Tegucigalpa, MDC., 01 de julio de 2015

---

**VICTOR RAMÓN SEVILLA FÚNEZ**

Supervisor de Auditoría

---

**JOSÉ TIMOTEO HERNÁNDEZ REYES**

Jefe Departamento de Auditorías  
Municipales

---

**GUILLERMO AMADO MINEROS MEDRANO**

Director de Municipalidades